

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del servicio

Ayudas directas destinadas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno de la Comunitat Valenciana.

Objeto del servicio

Apoyar la financiación del capital circulante de las pymes vinculadas al ocio nocturno de la Comunitat Valenciana, como medida temporal para dar una respuesta eficaz a la crisis económica ocasionada por la necesaria puesta en marcha de medidas encaminadas a salvaguardar la salud pública y en respuesta a la propagación de la pandemia originada por la Covid-19.

¿Quién puede iniciarla?

Interesados / Solicitantes

Personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno de la Comunitat Valenciana, que, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, reúnan las siguientes condiciones o requisitos:

Requisitos

CONDICIONES

1. Ser personas físicas o jurídicas explotadoras de los establecimientos públicos que se relacionan en el apartado siguiente. Se entenderá por persona explotadora aquella que se dedique a la explotación económica de la actividad de ocio nocturno en el establecimiento público objeto de subvención, pudiendo ser la misma titular de la licencia de apertura y actividad o, si no es el caso, propietaria, arrendataria u ostentar la titularidad jurídica del mismo por cualquier título válido en Derecho.
2. Explotar alguna de las siguientes tipologías de establecimientos públicos de ocio nocturno

Locales tipología A): Pub, Café Cantante, Café Concierto, Café Teatro

Locales tipología B): Discotecas, Salas de Baile, Salas de Fiesta

3. REQUISITOS

- a) Si la solicitud de ayuda es presentada por una persona física, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), así como en el Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de no estar sujeto al RETA deberá justificarlo aportando la correspondiente documentación.
- b) Si la solicitud es presentada por una persona jurídica, deberá estar dada de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c) La persona solicitante deberá acreditar que se ostentaba la condición de persona explotadora de la actividad objeto de subvención a fecha de 17 de agosto de 2020 y que esta condición se mantiene en la fecha de presentación de solicitud de la ayuda.
- d) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción hecha de lo estipulado en el apartado d) del artículo 5 de Decreto ley 4/2021.
- e) Cumplir con todo lo establecido, y que les sea de aplicación, por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos y demás normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales que les sea de aplicación, en especial:
 - Contar con licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento correspondiente o con documentación equivalente para su funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley 14/2010, debiendo acreditar que el domicilio de la licencia de actividad o declaración responsable, coincide con la declaración censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-Que no le haya sido impuesta sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa de espectáculos públicos que le impida ejercer la actividad en algún momento entre el 17 de agosto de 2020 y la fecha en que finalice el plazo para solicitar las ayudas previstas en el presente decreto.

-Que no ha sido sancionado por sentencia firme por incumplimiento de las normas establecidas para el control de la pandemia provocada por la Covid-19.

Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

CUANTÍA DE LA AYUDA

-Para las personas o entidades beneficiarias de la TIPOLOGÍA A): pubs, cafés-cantante, cafés concierto, cafés teatro

La cuantía de la ayuda será de 7.000 euros

Para las personas o entidades beneficiarias de la TIPOLOGÍA B), discotecas, salas de baile, salas de fiesta.

La cuantía de la ayuda será de 28.500 euros

FORMA DE PAGO

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud y aprobada la correspondiente resolución de concesión.

El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

1. El importe global máximo de las ayudas que se concederán mediante el decreto 29/2021 será de 8.000.000 euros, que tendrá el siguiente desglose por tipo de persona o entidad beneficiaria:

1.1 Para las ayudas dirigidas a las personas o entidades beneficiarias correspondientes a la tipología A) indicada en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 29/2021 se destinará un importe global máximo de 3.725.000 euros.

1.2 Para las ayudas dirigidas a las personas o entidades beneficiarias correspondientes a la tipología B) indicada en el apartado 2 del artículo 2 Decreto 29/2021 se destinará un importe global máximo de 4.275.000 euros.

1.3. En el supuesto de no agotarse el crédito presupuestario destinado a atender las solicitudes presentadas por las personas o entidades beneficiarias correspondientes a las tipologías A) o B) antes indicadas, el sobrante podrá destinarse a aumentar el importe global máximo de aquella tipología cuya estimación inicial resulte insuficiente para atender las solicitudes que cuenten con informe favorable y estén condicionadas a disponer de mayor consignación presupuestaria.

CONTROL Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. De conformidad con el apartado d del artículo 35 de la Ley 2/2015, 2 de abril, de la Generalitat, el incumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 13 del decreto 29/2021 podrá conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida, previo procedimiento sancionador que se someterá a lo dispuesto en el título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 12:00 horas del 2 de marzo de 2021 y finalizará a las 12:00 horas del 2 de abril de 2021.

¿Qué documentación se debe presentar?

TODOS LOS FORMULARIOS SON ACCESIBLES EN LA PLATAFORMA <https://formulariosturisme.gva.es>

Es obligatoria la presentación de la siguiente documentación por vía electrónica:

-----Formularios a GENERAR OBLIGATORIAMENTE EN LA PLATAFORMA <https://formulariosturisme.gva.es>

- Formulario de solicitud de ayuda directa (cumplimentar y firmar electrónicamente)

- Formulario de Declaraciones responsables (cumplimentar y firmar electrónicamente), formulario que contiene, entre otros aspectos exigibles en aplicación de este decreto, tanto declaración responsable sobre otras ayudas de minimis como sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo.

-----FORMULARIOS ACCESIBLES EN <https://formulariosturisme.gva.es> Y EN ESTE MISMO TRÁMITE EN EL APARTADO DE FORMULARIOS ASOCIADOS:

- Formulario de modelo de domiciliación bancaria de Turisme Comunitat Valenciana (plantilla normalizada) que hay que cumplimentar y firmar electrónicamente,

- Formulario de representación, obligatorio en caso de otorgamiento de la representación para la realizar ese trámite, (plantilla normalizada), debidamente cumplimentado y firmado de forma manual.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización a Turisme Comunitat Valenciana para recabar, a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, salvo oposición expresa de la persona interesada, información sobre:

a. La identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.

b. La vida laboral, en el caso de que la persona solicitante sea trabajadora por cuenta propia o persona autónoma, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.

c. El cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.

Impresos Asociados

REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE TRÁMITES DE AYUDAS DIRECTAS OCIO NOCTURNO COVID-19

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25913_BI.pdf

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25558_ES.pdf

¿Cómo se tramita?

Pasos

La presentación de la solicitud y de la documentación a aportar para la obtención de la ayuda se realizará únicamente a través del trámite telemático habilitado a tal efecto de la plataforma de tramitación electrónica de GVA.

Cualquier solicitud presentada siguiendo otra vía distinta de presentación, será inadmitida.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Competitividad Turística de Turisme Comunitat Valenciana, que contará con la colaboración de las unidades administrativas del resto de áreas de la entidad, así como las de la Dirección General de Turismo, tanto de los servicios centrales como de los servicios territoriales, y de las unidades

administrativas de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que así se determinen en la instrucción que dicte la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana en aplicación y ejecución del Decreto 29/2021.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará, a través de la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona trabajadora autónoma, pyme u otra entidad beneficiaria.

4. Se podrán dictar resoluciones que afecten a parte de las personas o entidades solicitantes, a medida que estas completen la totalidad de la documentación exigida.

5. Las resoluciones de concesión de las ayudas reguladas en el Decreto 29/2021 se adoptarán en aplicación de la Resolución de 20 de enero de 2021, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre delegación de las competencias de promoción, fomento y ayudas derivadas de Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en favor de Turisme Comunitat Valenciana, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

6. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida.

7. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión o denegación se notificará a la persona o entidad solicitante en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicándose en la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, en el apartado correspondiente a las ayudas 2021, tal como establece la legislación básica de procedimiento administrativo común, así como en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

Recursos que proceden contra la resolución:

Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Información de tramitación

IMPORTANTE: Antes de comenzar con la tramitación telemática lea atentamente toda la información de este trámite, con el objeto de preparar la documentación que necesaria para su tramitación.

Una vez ya estén generados los formularios en la plataforma de formularios de TCV, la persona interesada ha de guardar los formularios generados en su ordenador para poder aportarlos al trámite cuando inicie la tramitación electrónica de la solicitud.

VÍAS DE ACCESO A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SOLICITUDES:

1. Desde la plataforma de formularios de TCV se puede acceder directamente a la tramitación electrónica de la solicitud en la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat.

2. Acceso a la tramitación electrónica de la Generalitat, mediante el botón tramitar con certificado de éste mismo trámite.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA GENERALITAT

Antes de iniciar la tramitación electrónica, compruebe que su ordenador dispone del sistema operativo y navegador indicados en el apartado Requisitos de la lista de preguntas frecuentes de la plataforma de tramitación de la Generalitat:

<https://www.gva.es/va/web/administracion-online/faqs-servicis-en-linia>

Si va a realizar la tramitación con un certificado digital, utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede electrónica de la Generalitat:

https://sede.gva.es/es/sede_certificados

Si durante la tramitación tiene problemas de acceso o de funcionamiento, revise de nuevo la lista de preguntas frecuentes para ver si puede solucionar su problema.

En caso de que siga necesitando ayuda envíe un correo electrónico a:

generalitat_en_red@gva.es

si se trata de un problema informático,

o a prop@gva.es

si necesita hacer una consulta sobre el funcionamiento de la plataforma de tramitación de la Generalitat.

En cualquier caso, aporte en el correo la información que se indica en el apartado Ayuda de la lista de preguntas frecuentes de la plataforma de tramitación de la Generalitat para facilitar su atención.

Información complementaria

1 Estas subvenciones se concederán de forma directa, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la relativa a los requisitos indicados en el artículo 5 del decreto 48/2020, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de personas o entidades beneficiarias.

3. La tramitación y gestión de estas ayudas se encarga a Turisme Comunitat Valenciana.

CUÁNDO SE CONSIDERA QUÉ UNA SOLICITUD ESTÁ COMPLETA

1. No se considerará correctamente presentada una solicitud ni podrá iniciarse la tramitación de la misma si esta no viene acompañada de la documentación requerida en el apartado 1 del artículo 8 del Decreto 29/2021

2. A estos efectos, la persona o entidad solicitante, una vez presentada la solicitud, mientras esté abierto el plazo para presentar solicitudes podrá volver a acceder al trámite de solicitud de ayudas 2021 introduciendo el código de expediente que recibió en el justificante de registro de entrada la primera vez que realizó el trámite de solicitud de ayudas 2021.

3. Cuando haya terminado el plazo de presentación de solicitudes podrá subsanar de oficio cualquier omisión o bien hacerlo durante el trámite de subsanación que le abra el órgano instructor, en ambos casos, ÚNICAMENTE a través del trámite electrónico de aportación de documentos a un expediente de ayudas abierto en Turisme Comunitat Valenciana, en el enlace de tramitar con certificado de dicho trámite disponible en el enlace web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20174

4. A resultas de lo anterior, la fecha y hora en la que la solicitud se considere completa determinará la posición de esta en el orden de prelación de las solicitudes presentadas

PROTECCIÓN DE DATOS

Se estará a lo establecido en el artículo 15 de Decreto 29/2021

POTESTAD DE VERIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

1. La percepción de estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el decreto 21/2021. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sólo se admite una solicitud por persona o entidad solicitante, salvo que esta ostente la explotación económica de más de un establecimiento público de ocio nocturno de los especificados en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 29/2021, supuesto en el que podrá presentar una solicitud por establecimiento. En este caso, el máximo de ayuda por persona o entidad beneficiaria no podrá superar los 100.000 euros, sin perjuicio de la limitación de la cuantía correspondiente a las ayudas de minimis.

DERECHO DE LA COMPETENCIA

Se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 29/2021

Criterios de valoración

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del orden de prelación de las solicitudes presentadas, orden que vendrá determinado por el momento de la presentación de la solicitud, dentro de los términos fijados en el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 29/2021.

Obligaciones

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Destinar las ayudas recibidas a cubrir capital circulante y gastos laborales de la actividad realizada por la persona o entidad solicitante o los que haya tenido o tenga que asumir como consecuencia de la suspensión de la actividad motivada por las restricciones aplicadas con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Dichos gastos deberán haberse realizado desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021 y tendrán que ser justificados por la persona o entidad perceptora de la ayuda, previo requerimiento de Turisme Comunitat Valenciana.

b) Mantener la actividad económica objeto de subvención durante seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, aspecto que se acreditará ante Turisme Comunitat Valenciana de la siguiente forma:

- En el caso de que la persona o entidad perceptora de la ayuda sea una persona trabajadora autónoma, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a la fecha anteriormente indicada, así como contabilizar el cobro de la subvención a través de un código contable específico. En el caso de no estar sujeto al RETA deberá justificarlo aportando la correspondiente documentación.

- En el caso de que la persona o entidad perceptora de la ayuda sea una persona jurídica, esta deberá estar dada de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la fecha anteriormente indicada.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la ayuda concedida, le sean requeridos por Turisme Comunitat Valenciana.

- d) Comunicar a Turisme Comunitat Valenciana la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- e) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.
- g) La documentación justificativa (incluidos los documentos electrónicos) deberá conservarse durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación, tal como se define en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- h) La persona o entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y comunicación que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Entre dichas normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en la lista de operaciones contemplada en el artículo 115, apartado 2, del citado Reglamento, que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas o entidades beneficiarias, la operación financiada y el importe de la ayuda.
- i) Asimismo la persona o entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad recogidas en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/03).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones (BOE nº176, de 25.07.2006).
- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. DOUE-L-2013-82949
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. (DOCV nº7464 de 12.02.2015).
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº7500 de 08.04.2015)
- Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19. (DOGV núm. 8885 de 18.08.2020)
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE). (Diario Oficial de la Unión Europea, L 437, 28 de diciembre de 2020)
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE núm. 341, de 31/12/2020.)

- Decreto 1/2021, de 5 de enero, del president de la Generalitat, por el que se modifica el horario nocturno de limitación de la libertad de circulación de las personas, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se declara el confinamiento perimetral de diversos municipios. (DOGV núm. 8989 de 05.01.2021)
- Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la consejera de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre delegación de las competencias de promoción, fomento y ayudas derivadas de Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en favor de Turisme Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 9003 de 22.01.2021)
- Decreto Ley 4/2021, de 19 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias para la concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno, por la Covid-19. (DOGV nº 9026 / 23.02.2021)
- Decreto 29/2021, de 19 de febrero, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno, por la Covid-19. (DOGV Nº 9027 de 24.02.2021)

Lista de normativa

Ver texto consolidado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/17/38/con>

Ver texto consolidado Real Decreto 887/2006,

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/21/887/con>

Ver Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013

<https://www.boe.es/doue/2013/352/L00001-00008.pdf>

Ver texto consolidado Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat,

<https://www.dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/2015/02/06/1/con/>

Ver texto consolidado Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat,

<https://www.dogv.gva.es/es/eli/es-vc/l/2015/04/02/2/con/>

Ver Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública,

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/08/18/pdf/2020_6707.pdf

Ver Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32020R2221&from=EN>

Ver texto consolidado del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre,

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/30/36>

Ver Decreto 1/2021, de 5 de enero, del president de la Generalitat,

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/01/05/pdf/2021_77.pdf

Ver Decreto Ley 4/2021, de 19 de febrero, del Consell,

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/23/pdf/2021_1692.pdf

Ver Decreto 29/2021, de 19 de febrero, del Consell,

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/02/24/pdf/2021_1726.pdf

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las intrucciones específicas.